

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 16 de julio de 1973. —El Director general Jesús Santos Rein.—6.170-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Brañim y Tarragona con hijuelas de Brañim a Valls y del Cruce de Vilabella a Vilabella (V-1.005).**

La Entidad Viuda e Hijos de Isidro Segarra Colet, solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Brañim y Tarragona, con hijuelas de Brañim a Valls y del cruce de Vilabella a Vilabella (V-1.005) en favor de «Garage Segarra, Sociedad Anónima», y

Esta Dirección General, en fecha 18 de mayo de 1973, accedió a lo solicitado, quedando subrogado esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de julio de 1973.—El Director general Jesús Santos Rein.—6.168-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Adahuesca y Barbastro (V-2.438).**

La Compañía de Transportes «Alto Aragonesa, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Adahuesca y Barbastro (V-2.438), en favor de don Manuel Bergés Aguilar, y

Esta Dirección General, con fecha 16 de octubre de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de julio de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.—6.167-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sober y Monforte de Lemos, con prolongación de Sober a Vilacha (V-365).**

Don Rogelio Cabo Castro solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sober y Monforte de Lemos, con prolongación de Sober y Vilacha (V-365), en favor de don José Pérez Díaz, y

Esta Dirección General, en fecha 5 de marzo de 1973, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de julio de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.—6.168-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Carballo y Santiago de Compostela (V-170).**

La comunidad de «Herederos de José Liñares Vázquez» solicitó el cambio de titularidad a su favor por fallecimiento del titular del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Carballo y Santiago de Compostela (V-170), don José Liñares Vázquez, y

Esta Dirección General, en fecha 8 de junio de 1973, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada comunidad

en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de julio de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.—6.169-A.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra: Construcción de variantes de la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo y de Uzquiza a la C-113 (Burgos) - Presa de Uzquiza. Término municipal de Villasur de Herreros (Burgos).**

Por estar incluido el proyecto de las obras arriba citadas en el programa de inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico-Social, en cuyo texto refundido del mismo, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Villasur de Herreros (Burgos).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Confederación ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos reales afectados que figuran en la relación adjunta para que el próximo día 1 de septiembre, a las diez horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Villasur de Herreros al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia 3.ª del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º del Reglamento del 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 1 de agosto de 1973.—El Ingeniero Director—5.802-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Villasur de Herreros

Expediente número: B 73. Fincas número: 1-4. Propietario: ICONA. Superficie expropiada: 12.100 hectáreas. Clasificación catastral: Montío.

**RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 4.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de la CN-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander, puntos kilométricos, 0,000 al 10,731 y 11,943 al 20,734.**

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de la CN-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander, puntos kilométricos 0,000 al 10,731 y 11,943 al 20,734. Sección: Zaragoza-Logroño. Desdoblamiento de la calzada entre Zaragoza y Alagón. Provincia de Zaragoza. Tramo I (proyecto: 7-Z/270), a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 58 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se pone en vigor en el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 29 de agosto próximo, a las diecisiete horas, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados en las oficinas de este Servicio, sitas en calle Coso, 25, 4.ª planta, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien de-

legue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular alegaciones ante esta Jefatura, hasta

la fecha de levantamiento de las actas, a los sólo efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 31 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, M. Martínez.—5.804 E.

#### RELACION DE PROPIETARIOS

Número de la finca	Situación		Propietarios	Domicilio	Naturaleza	Superficie m <sup>2</sup>
	Parcela	Polígono				
1	29 a	130	Ascensión Ríos Gracia (viuda de Alfredo Lacasa)	P. S. Lamberto, 167.	Huerta 3. <sup>a</sup>	67,50
2	74	185	Zoilo Ríos Gracia	P. S. Lamberto, 167.	Vivienda y gasolinera	376,00
3	73 b	185	Ascensión Ríos Gracia (viuda de Alfredo Lacasa)	P. S. Lamberto, 167.	Jardín-terrazza	217,43
4.1	72 b	185	Zoilo Ríos Gracia	P. S. Lamberto, 167.	Huerta 1. <sup>a</sup>	181,90

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de julio de 1973 por la que se concede a «Gerome, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir y bolsos de cuero natural.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gerome, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles de bovino, equino, ovino, caprino y porcino por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir y bolsos de cuero natural.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gerome, S. L.», con domicilio en Zamora, número 99, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles enteras de bovino y equinos, curtidos y terminados, pieles enteras de ovino y caprino terminadas, de curtición mineral y pieles enteras de porcino, terminadas después de su curtición (partidas arancelarias 41.02.B.2.a.1, o b.1, o c.1, 41.03.B, 41.04.E.3 y 41.05.B.1, empleadas en la fabricación de prendas de vestir de cuero natural y bolsos de cuero natural flexible (partidas arancelarias 42.03.A y 42.02.B.1.a), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de pieles ovinas, porcinas o caprinas, contenidas en las prendas de vestir de cuero, previamente exportadas, podrán importarse 113,83 kilogramos de dichas pieles.

Por cada 100 kilogramos de pieles de bovino o equino contenidos en las prendas de vestir de cuero, previamente exportados, podrán importarse 111,11 kilogramos de dichas pieles.

Como porcentajes de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables, dada su naturaleza de desperdicios, por la partida 41.09, el 12 por 100 para las pieles ovinas, porcinas y caprinas y el 10 por 100 para las pieles de bovino y equino.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos exactos y características concretas de la primera materia utilizada en la confección de los diversos modelos de prendas de exportación de que se traten.

La comprobación de la declaración formulada por el beneficiario de la documentación de exportación podrá realizarse por la Aduana calculando los pesos netos de piel por modelo de prenda, para lo cual deducirá de los totales los correspondientes a forros, entretelas, cinturones, correillas, hilo de coser, botones, hebillas, remaches y demás adimentos. Sobre los pesos netos de las diferentes clases de pieles declarados, o calculados tras la comprobación, aplicará la Aduana el respectivo índice de reposición, y para las cantidades así determinadas expedirá la oportuna certificación de reposición u hoja de detalle a surtir sus ulteriores efectos ante los servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Por cada 100 kilogramos netos de pieles contenidas en los bolsos previamente exportados, podrán importarse 101,52 kilogramos de esta materia prima.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos, adeudables por la partida 41.09, se considerará el 1,50 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de piel, con especificación de clase y calidad, lleva incorporado cada modelo de bolso de exportación; declaración que, tras su comprobación por la Aduana (bien por deducción al peso total unitario de cada modelo de bolso del correspondiente a forros, garnituras, etiquetas, etc., o bien por la presentación por parte del interesado, y pesaje por la Aduana, de las diversas piezas que constituyan cada modelo de bolso), dará lugar a la expedición de la correspondiente certificación, a surtir sus ulteriores efectos antes los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las exportaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se ha exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Bo-